

jLa Universidad del Ande Liberteño! Ley de Creación № 29756

00138



Huamachuco, 15 de abril de 2019

**VISTO**, el acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 13 de abril de 2019, adoptado mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 012-2019;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 128-2017-MINEDU, de fecha 19 de julio de 2017, se constituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el numeral 6.1.3. del acápite VI - Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, prescribe que es función de la Comisión Organizadora, entre otras, elaborar y aprobar el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad; de conformidad con el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, señala que, el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el artículo 1° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial;

Que, mediante la Ley N° 29849 se establece la incorporación del artículo 8° al Decreto Legislativo N° 1057, el cual señala que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;





## Universidad Nacional Ciro Alegría

jLa Universidad del Ande Liberteño! Ley de Creación № 29756

00137

Que, el numeral 3.1. del artículo 3° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, menciona que, para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas (...) 2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. (...) 3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria;

Que, la Comisión Organizadora, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 012-2019, de fecha 13 de abril de 2019, suscrita y aprobada por unanimidad por los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA), ACORDÓ: Aprobar el Concurso CAS para Servicios Generales;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, el Estatuto de la UNCA y en virtud a las atribuciones del Presidente de la Comisión Organizadora; y demás normas concordantes.

## SE RESUELVE:

PRESIDENCI/

- **ARTÍCULO 1°. APROBAR** el Proceso de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios N° 001-2019-CAS-UNCA, para Servicios Generales (limpieza y chofer) y Personal de Vigilancia.
- ARTÍCULO 2°. REQUERIR a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Desarrollo del Personal, la presentación de los perfiles pertinentes, hasta el día 16 del presente mes, y derivarse a las Vicepresidencias y Presidencia para su aprobación el día 17, con el visto bueno y la opinión favorable de los miembros de la Comisión Organizadora se deberá iniciar las gestiones para la ejecución del concurso.
- **ARTÍCULO 3°. -** Comuníquese a todas las instancias respectivas de la Universidad Nacional Ciro Alegría para su aplicabilidad y cumplimiento.

SECRETARIO GENERAL

UNC

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. Teódulo Jenaro Santos Cruz

DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA Mg. Juan Carlos Cruzado Marín SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA